

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.535 · 1937

LEY 4535

Boletín Oficial, 13 de enero de 1937 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4535

LEY 4535

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exímese al Club Estudiantes de los siguientes impuestos que corresponde abonar con motivo de la protocolización de la escritura de donación hecha en su favor por los herederos de don Carlos Guerrero, de las quintas números 77 y 78 del ejido de Olavarría:

a) Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes;

b) Impuesto Fiscal al contrato;

c) Impuestos Inmobiliarios que pesan sobre los inmuebles desde el año 1922 al corriente inclusive;

d) Todo otro impuesto de cualquier naturaleza que grave o afecte a los bienes, objetos de la donación o al club, como persona jurídica con motivo del acto de la donación, de la transferencia del dominio, de la adquisición y de la naturaleza de los actos necesarios hasta lograr la inscripción en los registros de la propiedad, etc.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4535. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).